



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00203-00.

El gestor adjetivo de los incoantes, coadyuvado por la perseguida, solicita que se levante la medida cautelar decretada sobre el bien raíz aquí comprometido, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-136572. Ello, sin proferirse condena en costas, como tampoco en perjuicios.

Así, frente al pedimento instado, la Judicatura considera **viable** disponer la cesación del gravamen en cita, en tanto que el mismo extremo de la discusión que buscó su imposición, reclama ahora la respectiva culminación, mediante el correspondiente vocero judicial, quien se halla revestido de la potestad para esos fines.

Por otro lado, se advierte que no se impondrá el cubrimiento de gastos rituales como tampoco el desembolso de menoscabos, en tanto que la petición abordada ha sido avalada por la aludida rogada (ord. 1º, art. 316 del C.G.P.)

Puestas de esa forma las cosas, **líbrese el conducente mensaje de datos** con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, informando lo aquí dispuesto¹.

Finalmente, **infórmese** a la designada entidad depositaria que han cesado sus funciones, por lo cual debe entregar de forma definitiva el haber dejado bajo su custodia, con destino a la demandada. Además, **advírtase** a tal organismo que dispone de **10 días** para rendir las cuentas comprobadas de su gestión. En ese sentido, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **expídase el pertinente comunicado**, el que será remitido por medios digitales².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

². dany832@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1490272d29919233aab4d03ece4dc15100480c2e9c0fd8f6ceccf4fd1ff5428**

Documento generado en 16/08/2022 03:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>